



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



TED

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
GABRIEL RENE MORENO**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz y la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, de acuerdo al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **TSE**.

El **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, representado por la Dra. María Cristina Claros Castro con C.I. 4625843 SC, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, elegida en sesión de Sala Plena de 23 de diciembre de 2021, en adelante el **TED SCZ**.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**, representada por el M.Sc. Vicente Remberto Cuellar Tellez con C.I. 3857925 SC, en su calidad de Rector, posesionado en el cargo mediante Resolución C.E.P. N° 304/2021 de 23 de Septiembre del 2021, en adelante la **UAGRM**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

I. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, acorde al artículo 2 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Organo electoral Plurinacional.

El **TSE**, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - **SIFDE**, tiene la atribución de definir políticas y estrategias de educación democrática intercultural, acorde al numeral 2 del artículo 27 de la Ley N° 018. Además, puede ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, acorde al numeral 3 del artículo 27 de la mencionada Ley.

